

**DECRETO No. 017**  
**(17 DE MARZO DE 2020)**

*“Por medio del cual se adoptan medidas administrativas y sanitarias en el Municipio de Murillo Tolima, frente a la propagación del virus COVID-19 o Coronavirus y se dictan otras disposiciones”*

*El Alcalde Municipal de Murillo Tolima, en uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial aquellas conferidas por el Numeral 3 del Artículo 315 de la Constitución Política, y el Literal d) del Artículo 29 de la Ley 1551 de 2012 y la Ley 1523 de 2012, y*

**CONSIDERANDO**

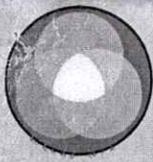
Que la Constitución Nacional en los artículos 11, 44, 48, 49 y 50 consagra el derecho a la vida, al cuidado y amor de los niños, a la seguridad social y la atención en salud como servicios públicos a cargo del Estado.

Que la Constitución Nacional en el artículo 315 instituye como atribuciones del Alcalde Municipal entre otras, *conservar el orden público en el municipio, de conformidad con la ley y las ordenes que reciba del Presidente de la Republica y del respectivo Gobernador (...) además de dirigir la acción administrativa del municipio; asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo (...).*

Que el gobierno Nacional expidió por medio del Ministerio de Salud y Ministerio de Comercio la Circular Conjunta 11 del 10 de marzo de 2020, para los señores Gobernadores, Alcaldes, Secretarías de Salud y Direcciones Territoriales de Salud del orden departamental, distrital y municipal o las entidades que hagan sus veces, responsables de los sitios o eventos que generen alta afluencia de personas y comunidad en general, las recomendaciones para la contención de la epidemia por el nuevo CORONAVIRUS (COVID-19) en los sitios y eventos de alta afluencia de personas.

Siguiendo los lineamientos del orden nacional, el gobernador del Tolima, por parte de la Secretaria de Salud, Alexandra Márquez, declara el 12 de marzo la alerta amarilla en el Tolima por el CORONAVIRUS – COVID19, con la finalidad de garantizar la adecuada y oportuna presentación de los servicios de salud a la población tolimense.

Que el Ministerio de Salud y Protección Social, expidió el día doce de marzo de 2020 la Resolución N°385 por la cual se declara la emergencia sanitaria por causa del CORONAVIRUS COVID-19 y se adoptan medidas para hacer frente al virus. Por lo anterior, se declara la emergencia sanitaria en todo el territorio nacional hasta el 30 de mayo de 2020.



Que con motivo de la epidemia mundial de CORONAVIRUS (COVID-19) y a la detección de casos en Colombia, se requiere impartir las siguientes recomendaciones tendientes a la adopción de medidas para los eventos de alta afluencia de personas, con el propósito de reducir los riesgos de propagación de la enfermedad, mejorar el conocimiento de la población sobre las medidas preventivas y recomendaciones, así como atender los principios de Precaución del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres y de Previsión contenido en el Sistema de Vigilancia en Salud Pública.

Que de acuerdo a los antecedentes la epidemia del CORONAVIRUS, este es un virus que causa una Infección Respiratoria Aguda (IRA), es decir gripa, que puede llegar a ser leve, moderada o grave, que se transmiten por gotas de saliva al hablar, toser y estornudar. Es reconocida como una de las principales causas de consulta, especialmente entre los niños menores de 5 años y los adultos mayores de 65 años.

El nuevo CORONAVIRUS (COVID-19) ha sido catalogado por la Organizacional Mundial de la Salud como una emergencia en salud pública de importancia internacional, por eso se recomienda que las medidas previstas en la presente circular sean adoptadas como prácticas estándar para la prevención, manejo y control de Infecciones Respiratorias Agudas -IRA.

Las aglomeraciones de personas que se presentan en temporadas de turismo o en conciertos, eventos deportivos y culturales, actividades religiosas y de culto, centros comerciales, transporte público, terminales de transporte, instituciones educativas, centros de trabajo, entre otros, pueden generar riesgos en la transmisión de Infecciones Respiratorias Agudas (IRA). Dentro de los factores de riesgo para enfermedades transmisibles también se encuentran los viajes locales, municipales, nacionales e internacionales, los cuales implican el intercambio de enfermedades que no son endémicas de un lugar y que podrían ser importados a esa locación<sup>1</sup>.

Que, con el objeto de garantizar la debida protección en salud de los habitantes del Municipio de Murillo - Tolima, así como brindar protección especial a los niños, niñas y adolescentes, así como también a los adultos mayores, se hace necesario adoptar medidas preventivas administrativas y sanitarias en el Municipio, por causa del COVID-19 o Coronavirus y establecer disposiciones para su implementación.

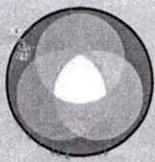
Que por todo lo anteriormente expuesto,

## DECRETA

**ARTICULO PRIMERO: Objeto:** El objeto del presente Decreto consiste en garantizar la debida protección en salud de los habitantes del Municipio de Murillo Tolima, así como brindar protección especial a los niños, niñas, adolescentes y adultos mayores, por lo

<sup>1</sup> Ministerio de Salud y Protección Social, & Organización Panamericana de la Salud. (2016). Gula Técnica para la preparación y manejo en salud de las Aglomeraciones de Público. Bogotá, Colombia.

2.



cual se hace necesario adoptar medidas preventivas, administrativas y sanitarias en el Municipio de Murillo Tolima, por causa del COVID-19 o Coronavirus y establecer disposiciones para su implementación.

**ARTÍCULO SEGUNDO - Aplicación:** Las siguientes medidas serán de ejecución inmediata, tendrán carácter preventivo, obligatorio y transitorio y se aplicarán sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar.

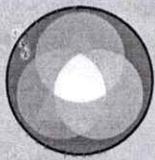
**ARTÍCULO TERCERO – Deberes y Prohibiciones:** De conformidad con lo establecido en la Resolución 380 del Ministerio de Salud y de la Protección Social, le corresponde:

**1. A la Dirección Local de Salud Municipal de Murillo – Tolima:**

- 1.1. La Alcaldía adoptara las medidas de protección de la población residente en el Municipio, con especial énfasis en los niños, niñas, adolescentes y los adultos mayores.
- 1.2. La Alcaldía Municipal, junto con su personal directivo y contratistas, realizaran el seguimiento epidemiológico a las personas que arriben al Municipio provenientes del extranjero o de zonas del país que hubieren reportado casos confirmados o en sospecha de contagio.
- 1.3. Delegar al personal de contratación por prestación de servicios, a que realicen inspección, control y vigilancia en los puntos de entrada al Municipio, como: la cabaña, el bosque y el observatorio, para que junto con el Hospital Ramon María Arana realicen la evaluación preliminar e inscripción de los viajeros y estudiantes que ingresen al Municipio por estos sitios.
  - 1.3.1. La Secretaria de Salud y Educación deberá reportar al Instituto Nacional de Salud, los casos sospechosos para que se realicen las pruebas confirmatorias.
- 1.4. La Secretaría de Salud y Educación del municipio brindara información por medio del celular: 3114567898 y el correo: [secretariadesalud@murillo-tolima.gov.co](mailto:secretariadesalud@murillo-tolima.gov.co) además el celular 310-771-76-58, fue habilitado por el Hospital Ramon María Arana, para prestar el servicio en el horario extendido de veinticuatro horas de atención por urgencias.
  - 1.4.1. El principal deber y obligación de los ciudadanos del Municipio de Murillo es cumplir y hacer cumplir el presente Decreto.

Así mismo, de conformidad con la Circular Externa número 5 del 11 de febrero de 2020 del Ministerio de Salud y Protección Social y del Instituto Nacional de Salud, con el fin de señalar directrices para la detección temprana, el control y la atención ante la posible introducción del nuevo Coronavirus o COVID-19, y la implementación de los Planes de Preparación y Respuesta ante dicho riesgo señaló lo siguiente:

**2. PARA EL MUNICIPIO DE MURILLO – TOLIMA:**

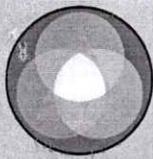


## 2.1. Acciones de vigilancia en salud pública:

- 2.1.1. La Secretaria de Salud y Educación, deberá divulgar los protocolos e instructivos que se emitan para la vigilancia intensificada de la introducción del nuevo Coronavirus o COVID-19.
- 2.1.2. La Secretaria de Salud y Educación deberá reportar inmediatamente todos los casos al Centro Nacional de Enlace (CNE), al Equipo de Respuesta Inmediata del Instituto Nacional de Salud y al Sistema de Vigilancia en Salud Pública (SIVIGILA) atendiendo las instrucciones impartidas en la Circular 30 de 2018 del Ministerio de Salud y de la Protección Social.
- 2.1.3. La Secretaria de Salud y Educación deberá realizar la búsqueda y seguimiento de los posibles contactos de casos probables de infección respiratoria aguda grave por nuevo subtipo de Coronavirus (COVID-19), con base en los procedimientos establecidos en protocolos e instructivos de vigilancia.
- 2.1.4. La Secretaria de Salud y Educación deberá investigar todos los casos probables que ocurran en el municipio de Murillo, incluyendo aquellos notificados en los profesionales de la salud.
- 2.1.5. El Municipio de Murillo - Tolima **PROHIBE** el acceso a personal extranjero, ya que el riesgo de coinfección es alto y puede generar así la propagación del virus en el Municipio de Murillo.
- 2.1.6 Para los extranjeros que hallan llegado antes de la publicación del presente Decreto y se encuentren en el Municipio de Murillo - Tolima y las personas que se hayan desplazado a zonas del país donde se haya confirmado la presencia del virus, en los últimos 14 días y que estuvieron en contacto estrecho con personas diagnosticadas con sospecha del virus y que adicionalmente presenta síntomas respiratorios, tendrán que realizar un aislamiento preventivo por un periodo mínimo de 14 días, para ello deberán notificar lo sucedido a las siguientes líneas: por parte de la Secretaría de Salud y Educación del municipio brindara información por medio del celular: 3114567898 y el correo: [secretariadesalud@murillo-tolima.gov.co](mailto:secretariadesalud@murillo-tolima.gov.co) la línea telefónica: 310-771-76-58, habilitado por el Hospital Ramon María Arana, en el horario extendido de veinticuatro horas, en donde se realizarán las intervenciones pertinentes.

## 2.2. Acciones de laboratorio para la confirmación de casos:

- 2.2.1. El Hospital Ramon María Arana deberá establecer con las IPS del Municipio, las rutas de atención y acceso a las pruebas diagnósticas requeridas para el estudio de otros agentes infecciosos o no infecciosos. El Plan de Contingencia y la ruta de prevención creada por el Hospital Ramon María Arana, se anexa y hace parte integral del presente Decreto.

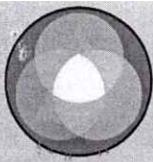


**2.3. Acciones para la prevención y control:**

- 2.3.1. El Hospital Ramon María Arana y la Secretaria de Salud y Educación tienen la obligación de Capacitar a las redes de prestación de servicios en medidas de protección y control de Infecciones Asociadas a la Atención en Salud (IAAS) y adherencia a protocolos y guías de manejo en las enfermedades Infección Respiratoria Aguda (IRA), Infección Respiratoria Aguda Grave (IRAG) y demás de este tipo.
- 2.3.2. El Hospital Ramon María Arana y la Secretaria de Salud y Educación deberán implementar acciones de información en Salud y estrategias en Educación y Comunicación para la Salud en el Municipio, dirigida a la población general, frente a los cuidados para prevenir las enfermedades de Infección Respiratoria Aguda (IRA), el manejo inicial en casa y los signos de alarma para consultar, de acuerdo con mensajes clave definidos por el Ministerio de Salud y Protección Social.
- 2.3.3. El Hospital Ramon María Arana y la Secretaria de Salud y Educación deberán ajustar y reactivar los planes de contingencia municipales ante el inicio del pico respiratorio o cambios en la circulación viral por alertas nacionales e internacionales, con el fin de brindar atención a pacientes con una Infección Respiratoria Aguda (IRA), articulando sus actividades.
- 2.3.4. El Hospital Ramon María Arana y la Secretaria de Salud y Educación deberán gestionar el fortalecimiento de espacios que involucren diferentes actores relacionados con la prevención y control de factores de riesgo ambientales para enfermedades respiratorias.

**2.4. Acciones para la atención y prestación de servicios de salud:**

- 2.4.1. El Hospital Ramon María Arana y la Secretaria de Salud y Educación, deberán socializar con la red de prestadores del Municipio todas las indicaciones técnicas que el nivel nacional emita sobre la Infección Respiratoria Aguda (IRA) y las nuevas alertas que se emitan desde el nivel nacional e internacional.
- 2.4.2. El Hospital Ramon María Arana y la Secretaria de Salud y Educación, deberán verificar la capacidad técnica y administrativa de la red de prestadores del Municipio, para garantizar la atención de casos, el control del evento ante un caso probable y evitar su diseminación en la institución.
- 2.4.3. El Hospital Ramon María Arana y la Secretaria de Salud y Educación deberán verificar que los prestadores garanticen la accesibilidad, oportunidad, seguridad, pertinencia y continuidad de la atención en salud de los casos de pacientes con enfermedades de Infección Respiratoria Aguda (IRA).
- 2.4.4. El Hospital Ramon María Arana y la Secretaria de Salud y Educación tendrán que promover la implementación de estrategias para la atención oportuna de los casos de Infección Respiratoria Aguda (IRA), como consulta prioritaria, salas de Enfermedades Respiratorias Agudas (ERA), atención domiciliaria,

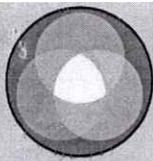


atención según enfoque de riesgo, red de apoyo, centros de atención móviles, entre otros.

- 2.4.5. El Hospital Ramon María Arana y la Secretaria de Salud y Educación tendrán que verificar que las instituciones prestadoras de servicios de salud de su jurisdicción cuenten con los planes de contingencia requeridos para garantizar una atención integral de los pacientes con enfermedades de Infección Respiratoria Aguda (IRA).
- 2.4.6. El Hospital Ramon María Arana y la Secretaria de Salud y Educación deberán coordinar con las IPS del Municipio y prestadores de servicios de salud, la ejecución de acciones de prevención de una Infección Respiratoria Aguda (IRA) durante todos los períodos del año.
- 2.4.7. El Hospital Ramon María Arana y la Secretaria de Salud y Educación tendrán la obligación de intensificar los procesos de generación de capacidades en los profesionales, técnicos y auxiliares de los profesionales de los servicios de salud de la jurisdicción sobre los lineamientos, protocolos y guías dispuestas en el sitio web sobre Coronavirus del Ministerio de Salud y Protección Social.
- 2.4.8. El Hospital Ramon María Arana y la Secretaria de Salud y Educación tienen la obligación de verificar la oportunidad de la referencia y contra referencia de pacientes con una Infección Respiratoria Aguda (IRA) a cargos de las IPS del Municipio y apoyar en lo pertinente, de acuerdo a lo definido en los lineamientos para la prestación de los servicios vigentes.

**2.5. Acciones en los puntos de entrada del Municipio de Murillo – Tolima:**

- 2.5.1 Son puntos de entrada del Municipio de Murillo – Tolima: la cabaña, el bosque, y el observatorio.
- 2.5.2 Los horarios de vigilancia y control de los puntos de entrada serán: de 6:00 a.m. a 6:00 p.m., los cuales podrán ser modificados de acuerdo al proceso del virus COVID-19.
- 2.5.3 El personal de prestación de servicio de la Alcaldía Municipal de Murillo, que haya sido designado como vigilantes en los puntos de control, tienen la obligación de reportar de forma diaria la relación de visitantes y su lugar de procedencia, de acuerdo a la ficha técnica descrita en la Circular N°071 del 11 de marzo de 2020:
  - Nombres y apellidos
  - Número de identificación
  - Entidad Aseguradora a Salud (EPS)
  - Teléfonos de contacto
  - Correo electrónico
  - Fecha de ingreso al municipio
  - País de procedencia



- 2.5.4 El personal de prestación de servicio de la Alcaldía Municipal de Murillo, que haya sido designado como vigilantes en los puntos de control, deben brindar las capacitaciones requeridas a los operadores, medios de transportes y demás autoridades en los puntos de entrada.
- 2.5.5 El personal de prestación de servicio de la Alcaldía Municipal de Murillo, que haya sido designado como vigilantes en los puntos de control, deberán reportar al Centro Nacional de Enlace (CNE) la información de los casos sospechosos por el nuevo Coronavirus (COVID-19)
- 2.5.6 Brindar las recomendaciones en salud pública con base a las directrices dada por el Ministerio de Salud y Protección Social a través de su página web.

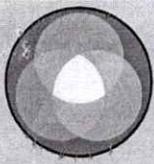
**2.6. Acciones para la articulación institucional y gestión del riesgo:**

- 2.6.1. Coordinar las acciones en Salud con el Consejo Municipal para la Gestión de Riesgo de Desastre de acuerdo con los lineamientos establecidos en la Circular Conjunta 40 de 2014, emitida por el Ministerio de Salud y Protección Social y la Unidad de Gestión de Riesgo de Desastres.
- 2.6.2. El Consejo Municipal para la Gestión de Riesgo y Prevención de Desastre, deberá disponer espacios para la coordinación y seguimiento de las acciones en salud con las diferentes áreas de la entidad, como vigilancia en salud pública, comité operativo de emergencias, centros reguladores de urgencias, emergencias y desastres, prestación de servicios de salud, aseguramiento, promoción y prevención y laboratorio de salud pública, entre otros. Para tales efectos, se debe revisar el procedimiento de activación y coordinación de las operaciones de respuesta.
- 2.6.3. El Consejo Municipal para la Gestión de Riesgo y Prevención de Desastre, deberá gestionar los recursos para el fortalecimiento de los centros de reserva del sector salud, que apoyen la atención oportuna de la población en riesgo.
- 2.6.4. El Consejo Municipal para la Gestión de Riesgo y Prevención de Desastre, deberá elaborar e implementar los planes de contingencia con los diferentes sectores, que incluyan una aproximación de afectación y escenarios, organización para la respuesta y grupos funcionales.
- 2.6.5. El Consejo Municipal para la Gestión de Riesgo y Prevención de Desastre, deberá disponer de los equipos de respuesta inmediata en el marco de sus competencias, y fortalecer las capacidades en bioseguridad y manejo de elementos de protección personal ante casos sospechosos y confirmados.

**2.7. Acciones para la Comunicación del Riesgo:**

- 2.7.1. La Secretaría de Salud y Educación deberá revisar de manera periódica la información oficial publicada por el Ministerio de Salud y Protección Social y el Instituto Nacional de Salud.
- 2.7.2. La Secretaría de Salud y Educación deberá informar con veracidad y oportunidad a la población en general, al personal en salud y a otros sectores

→ -



involucrados, los mensajes que permitan orientar acciones sobre prevención, preparación y manejo frente a una posible emergencia por la introducción del nuevo Coronavirus (COVID-19), para ello se han dispuesto las siguientes líneas: por parte de la Secretaría de Salud y Educación del municipio brindara información por medio del celular: 3114567898 y el correo: [secretariadesalud@murillo-tolima.gov.co](mailto:secretariadesalud@murillo-tolima.gov.co) la línea telefónica: 310-771-76-58, habilitado por el Hospital Ramon María Arana, en el horario extendido de veinticuatro horas, en donde se realizarán las intervenciones pertinentes.

- 2.7.3. La Secretaría de Salud y Educación deberá promover la capacitación de los comunicadores sociales y periodistas para que contribuyan con información adecuada y pertinente, en articulación con el Consejo Municipal de Gestión de Riesgo de Desastre.

**ARTÍCULO CUARTO – RESPONSABLES Y MEDIDAS ASIGNADAS:** Los siguientes sectores de la ciudadanía estarán obligados a cumplir con las siguientes medidas asignadas:

**1. Empresa de Servicios Públicos de Murillo - Tolima:**

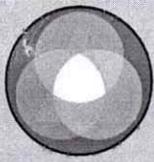
- 1.1. La empresa de servicios públicos domiciliarios EMSERMURILLO S.A.S. E.S.P, deberá establecer que sus operarios y funcionarios de los puntos de atención, implementen el uso de dispositivos (mascarilla facial) y equipos de bioseguridad al momento de la recolección, manipulación y disposición de las basuras en el Municipio de Murillo – Tolima.
- 1.2. De acuerdo a la directriz del señor presidente Iván Duque, donde se ordena que se reconecte el servicio de agua a las viviendas que se les había suspendido por falta de pago, la empresa de servicios públicos domiciliarios EMSERMURILLO S.A.S. E.S.P se compromete a restablecer el servicio y garantizar durante el periodo de la emergencia provocada por el COVID-19, el servicio del agua, más sin embargo se hace la aclaración que el servicio restablecido no se exime de pago.

**2. Celsia (antes Enertolima):**

- 2.1. Establecer que sus trabajadores, operarios, funcionarios de los puntos de atención, implementen el uso de dispositivos (mascarilla facial) durante sus labores operativas en el Municipio.

**3. Hospital Ramon María Arana E. S. E.:**

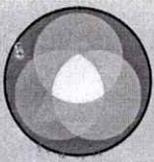
- 3.1. Establecer de ruta de atención y de mitigación sobre el tratamiento médico a personas que presenten síntomas del COVID-19 o Coronavirus, y comunicarlo de forma inmediata ante la Secretaría de Salud Departamental del Tolima, al Ministerio de Salud y a las autoridades municipales.
- 3.2. Activar líneas de atención al público sobre el COVID-19 o Coronavirus, las cuales serán abiertas durante los días Domingos a jueves desde las ocho de



- la mañana (08:00 a. m.) a las seis de la tarde (06:00 p. m.), cuya línea telefónica es: 310-771-76-58.
- 3.3. Realizar todas las gestiones administrativas para la adquisición y dotación de insumos, equipos de protección anti fluidos y los elementos de protección como la máscara facial (tapabocas), alcohol glicerinado, guantes de manejo y estériles, escobillones para hisopadonasofaríngeo.
  - 3.4. Incentivar a la Comunidad al uso racionado de los servicios médicos que presta el Hospital, e impedir actuaciones que incidan al pánico, o a la histeria colectiva, con el uso de información no oficial o falsa mediante los medios de comunicación.
  - 3.5. Así mismo, informar aquellas personas referenciadas que no presentaren síntomas respiratorios, que se les recomienda tomar todas las medidas posibles de autocuidado frente a la enfermedad.
  - 3.6. Mantener comunicación sincronizada con las autoridades de salud departamental y nacional frente al manejo y mitigación de enfermedades de Infección Respiratoria Aguda (IRA) y el COVID-19.
  - 3.7. Adoptar la Alerta Amarilla en donde las personas que se encuentran hospitalizadas o en aislamiento preventivo, deberán permanecer catorce días en el Municipio de Murillo - Tolima y no podrán realizar desplazamiento a otras zonas, ya que la prioridad es responder frente a la emergencia presentada y darle continuidad a su seguimiento.

#### 4. Sector Educativo:

- 4.1. El Ministerio de Educación Nacional expidió la Circular N° 20 del 16 de marzo de 2020 dirigida a gobernadores, alcaldes y secretarios de educación para que adopten las medidas correspondientes frente a la modificación de los calendarios académicos de educación preescolar, básica y media para el presente año como medida de prevención ante la propagación del Coronavirus COVID-19.
- 4.2. Todas las personas sin excepción alguna que ingresen al Municipio, provenientes de las ciudades, especialmente los estudiantes por aplazamiento de clases, **deberán entrar en cuarentena preventiva de 14 días**, esto con el fin de salvaguardar la salud de todos los habitantes, la Alcaldía Municipal a través de la Policía Nacional, llevará un estricto control, llevando el registro de nombre completo, numero de documento, lugar de procedencia y fecha de ingreso, con el fin de verificar el cumplimiento de esta orden preventiva.
- 4.3. El Municipio de Murillo Tolima, adopta la anterior circular y por ello reajusta las actividades de los contratistas de la administración que tienen a cargo actividades relacionadas a la atención a estudiantes como la Biblioteca, la Ludoteca, el Aula Digital, las Escuelas de Música y las Escuelas Deportivas. Los prestamos de los libros se harán por vía celular, las asesorías de las



Escuelas de Música y Deportiva se harán vía celular, Facebook Live, Skype u otros medios o redes sociales.

- 4.4. Capacitar al personal y directivo de las instituciones educativas citadas anteriormente, en los métodos de autocuidado para la prevención de las enfermedades respiratorias.

#### **5. Ejército Nacional:**

- 5.1. El personal del Ejército Nacional que se encuentre en el Municipio de Murillo o que transite por él, deberá adoptar de manera eficiente y urgente las medidas sanitarias y administrativas decretadas por el Presidente de la República, el Ministerio de Defensa Nacional, la Dirección de Sanidad del Ejército y lo ordenado por los Superiores Jerárquicos de Mando que dispongan internamente para la prevención de enfermedades respiratorias.
- 5.2. Acatar las políticas y medidas diseñadas por el Municipio por parte del personal del ejército, articulando las acciones pertinentes con fines preventivos.

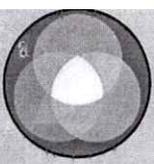
#### **6. Policía Nacional:**

- 6.1. Adoptar de manera eficiente y urgente las medidas sanitarias y administrativas que de parte del Presidente de la República, el Ministerio de Defensa Nacional, la Dirección de Sanidad de la Policía Nacional, o de los Superiores Jerárquico de Mando dispongan internamente para la prevención de enfermedades respiratorias.
- 6.2. Cumplir y hacer cumplir todas las disposiciones establecidas en el presente Decreto, acatando las políticas y medidas diseñadas por el municipio por parte del personal de la Policía Nacional, articulando las acciones pertinentes con fines preventivos.
- 6.3. Apoyar en la restricción del funcionamiento de discotecas, bares, billares, establecimientos nocturnos y otros en el Municipio de Murillo - Tolima.

#### **7. Comerciantes y Establecimientos Públicos:**

- 7.1. La administración Municipal decreta Ley seca de manera indefinida hasta nueva orden, debido al virus COVID-19, y a la necesidad de resguardar a las personas del municipio de Murillo.
- 7.2. El Municipio de Murillo – Tolima ordena el toque de queda, el cual tendrán un horario de 9:00 p.m. a 4:00 a.m. durante los siete días de la semana, hasta que se levante la alerta amarilla decretada por el gobierno nacional.
- 7.3. Los comerciantes y los establecimientos deberán regular el ingreso y estadía simultánea hasta máximo de veinte (20) personas en las instalaciones de los establecimientos de comercio, lo anterior para evitar aglomeraciones que propicien posibles contagios del COVID-19.

10



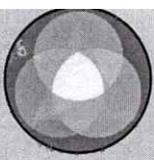
- 7.4. Los comerciantes y los establecimientos deberán adoptar todas las medidas sanitarias y administrativas que estén a su alcance para mitigar y controlar la afectación de enfermedades respiratorias.
- 7.5. Los comerciantes y los establecimientos deberán limpiar y desinfectar los objetos y las superficies que se tocan frecuentemente por el personal y por los clientes.
- 7.6. Los comerciantes y los establecimientos deberán desechar en bolsa roja rotulada de riesgo biológico los tapabocas y demás elementos de protección personal utilizados.
- 7.7. Los comerciantes y los establecimientos deberán contar con gel antiséptico de manos, el cual se debe disponer al ingreso del establecimiento de comercio.
- 7.8. Los comerciantes y los establecimientos deberán dotar los baños de los establecimientos comerciales, con agua, jabón y toallas de papel, y verificar que se cuente con disponibilidad suficiente de baterías sanitarias.
- 7.9. Los comerciantes y los establecimientos deberán adoptar medidas de bioseguridad sobre la enfermedad, su prevención, las medidas de detección de riesgos y el manejo interno de los residuos dentro del establecimiento.

#### **8. Comunidades Religiosas:**

- 8.1. Las medidas adoptadas en este decreto se aplicarán a las siguientes congregaciones religiosas:
  - 8.1.1. Iglesia Católica Apostólica y Romana.
  - 8.1.2. Iglesia Pentecostal Unida de Colombia.
  - 8.1.3. Movimiento Misionero Mundial.
  - 8.1.4. Testigos de Jehová, u otras que existan en el Municipio de Murillo – Tolima.
- 8.2. Adoptar las medidas internas que expidan las directivas a nivel nacional, departamental y municipal de prevención de enfermedades respiratorias.
- 8.3. Conminar a los líderes religiosos, sacerdotes, misioneros, pastores, para que se abstengan de hacer procesiones, células, servicios religiosos en el espacio público, y en espacios cerrados. Si llegaran a realizar reuniones, no deberán sobrepasar el ingreso y estadía simultánea hasta máximo de veinte (20) personas en sus instalaciones, ni estar a una distancia inferior de 1.5 mts una persona de la otra.
- 8.4. Las familias, las comunidades religiosas y las funerarios, deberán tener en cuenta que no podrán sobrepasarse el ingreso y estadía simultánea hasta máximo de veinte (20) personas en sus instalaciones, ni estar a una distancia inferior de 1.5 mts una persona de la otra.

#### **9. Hoteles y Hostales:**

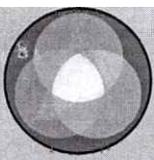
- 9.1. La administración municipal ordena el cierre temporal de los siguientes hostales y demás casa donde se oferten servicios de hospedajes:
  - 9.1.1. Hostal Casa Paraíso



- 9.1.2. Hostal Wandra
- 9.1.3. Hostal la Posada del Turista
- 9.1.4. La Casa de Don Vicente
- 9.1.5. Cumanday Refugio
- 9.1.6. Juan Paramo
- 9.1.7. Glamping Villa Lore
- 9.1.8. Casa Andina
- 9.1.9. Casa Murillo, y demás casas o lugares que oferten servicios de hospedaría de manera informal.
- 9.2. Como excepción a este cierre temporal, la administración municipal junto con el Hospital Ramon María Arana, podrán utilizar algunos de los hostales antes mencionados para ampliar la zona de cuarentena si llegase hacer necesario.

#### **10. Asociaciones Productoras:**

- 10.1. La administración municipal ordena que los transportadores de ganado que se movilizan al interior del municipio, tanto en la zona urbana como rural, deberán implementar todas las medidas de desinfección de los vehículos con los elementos de protección como la máscara facial (tapabocas), alcohol glicerinado, hipoclorito al 1%, guantes de manejo y estériles, escobillones para hisopadonasofaríngeo.
- 10.2. Las siguientes medidas serán aplicadas por las asociaciones: Frutimur, Papeuticultores de Ruiz, Ovino Caprino, Artemur, Plaza de Ferias, y las Juntas de Acción Comunal.
- 10.3. Brindar información mediante folletos y programas radiales a todo el personal de las asociaciones sobre las medidas de detección, reporte, contención y desinfección asociadas al Coronavirus (COVID-19).
- 10.4. Para las personas flotantes, ganaderos y productores agrícolas que requieran de contratación de personal para la recolección y procesamiento de productos agrícolas en el Municipio de Murillo – Tolima, será de obligatorio cumplimiento el seguimiento, reporte, procedencia y residencia de su personal operativo o jornaleros dentro del municipio, para realizar controles y mapeo poblacional en pro de identificar la trazabilidad de un posible paciente con COVID-19, esto con el fin de facilitar atención oportuna y prevención en la propagación del virus.
- 10.5. Se limita todo tipo de reunión, como: asambleas extraordinarias y generales de organizaciones sociales y juntas de acción comunal, las cuales no deberán sobrepasar el ingreso y estadía simultánea veinte (20) personas en sus instalaciones, ni estar a una distancia inferior de 1.5 mts una persona de la otra.
- 10.6. Adicionalmente deberán cumplir con la obligación de desinfección y limpieza de las superficies usadas para este fin, así como contar con dispensador de alcohol gliserinado para el uso de los participantes.



- 10.7. Se comprometen a entregar la información suministrada por la alcaldía a cada uno de los asociados y a la comunidad que tenga vinculo comercial garantizando la correcta divulgación de la información.

#### **11. Empresas Transportadoras:**

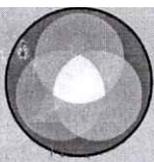
- 11.1. Las siguientes medidas serán aplicadas por todas las empresas y transportadores que brinden el servicio de transporte intermunicipal y veredal en el Municipio de Murillo – Tolima, deberán:
- 11.2. Brindar información y capacitación a todo el personal a cargo de los vehículos de transporte terrestre, sobre las medidas de detección, reporte, contención y desinfección asociadas al COVID-19.
- 11.3. Contar con elementos necesarios para realizar los procesos de desinfección con alcohol gliserinado e hipoclorito al 1%, cada que se realice el descargue completo o parcial de todo vehículo que transporte pasajeros.
- 11.4. Las empresas prestadoras de servicios de transporte deberán capacitar e informar acerca de la prevención, riesgos y cuidados a sus pasajeros respecto al COVID-19.
- 11.5. Las empresas transportadoras intermunicipales y locales deberán hacer el desembarque de los pasajeros que provengan de otras localidades, regiones o extranjeros en el PIT, con el fin de hacer el debido registro.

#### **12. Entidades e instituciones de socorro y ambientales:**

- 12.1. Establecer que sus brigadistas y miembros del Cuerpo de Bomberos Voluntarios y Defensa Civil, implemente el uso de dispositivos (mascarilla facial) durante sus labores operativas en el Municipio.
- 12.2. Deberán capacitar su personal activo en el manejo de pacientes con infecciones respiratorias agudas y procesos de remisión a centros hospitalarios.
- 12.3. El personal del PNN los Nevados, deberá estar en articulación con todas las medidas dispuestas en el presente decreto.

#### **13. Punto de Control para la Prevención del COVID-19 y Operadores turísticos:**

- 13.1. Las siguientes medidas serán aplicadas por los operadores de turismo, foráneos y locales, entre ellos: Guardianes del Cumanday, GS operador, Espeletia Trips, y demás agencias u operadores foráneos formales y no formales, (como guías, intérpretes, baquianos u otros)
- 13.2. El Municipio de Murillo – Tolima, dispondrá de un Punto de Control para la Prevención del COVID-19, ubicado en la Calle 3 # 7-17, con disponibilidad de horario de 06:00 am hasta las 06:00 pm, con el propósito de hacer el debido control y registro de los visitantes que lleguen al municipio ocasional, temporal o permanente de manera individual, grupal, en parejas y otros.



#### **14. Hogar del Adulto Mayor San Felipe:**

- 14.1. Por medidas preventivas y atendiendo a la gran posibilidad de propagación del COVID-19 y su comportamiento agresivo con las personas de la tercera edad, la administración municipal determina cerrar de manera transitoria el Hogar del Adulto Mayor, hasta considerar seguro el entorno para su reactivación.
- 14.2. La administración Municipal de Murillo – Tolima, por medio de su Secretaria de Salud y Educación garantizaran la continuidad en el suministro de alimentación de las personas de la tercera edad que asistían al Hogar del Adulto Mayor San Felipe, que por el cierre del hogar deberán permanecer en sus casas.

#### **15. Obras de infraestructura:**

- 15.1. Todas las obras de infraestructura que se desarrollen en el municipio se mantendrán abiertas, con una inspección y asesoría que deberá realizar el Hospital Ramon María Arana, para que los trabajadores, ingenieros, topógrafos y de mas funcionarios apliquen los protocolos de control y mitigación de la infección del COVID-19.

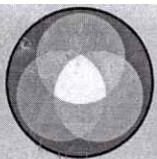
**ARTÍCULO QUINTO – APOYO DE LAS AUTORIDADES DE POLICÍA, EJERCITO, BOMBEROS Y DEFENSA CIVIL:** Todas las autoridades de policía, ejercito, bomberos y defensa civil, deberán prestar el apoyo que les sea requerido para el cumplimiento de las medidas adoptadas en el presente decreto.

**ARTÍCULO SEXTO – SANCIONES:** La inobservancia de las medidas. La violación e inobservancia de las medidas adoptadas mediante el presente decreto, dará lugar a las sanciones penales y pecuniarias previstas en los artículos 368 del Condigo Penal y 2.8.8.1.4.21 del Decreto 780 de 2016, sin perjuicio de las demás responsabilidades a que haya lugar.

El incumplimiento del presente decreto por parte de los mencionados en cada uno de los numerales e ítems anteriores, conllevara al cierre inmediato y la aplicación de las sanciones expuestas en el artículo sexto del presente documento.

La administración municipal por medio de la secretaria de salud y desarrollo social comunitario, la secretaria de desarrollo económico y ambiente, la inspección de policía, el hospital Ramón María Arana, la estación de policía y el ejército nacional que integran el comité de gestión del riesgo, realizaran el control, la vigilancia y seguimiento del cumplimiento del presente decreto.

**PARAGRAFO:** Para el corregimiento del Bosque, se delega en el inspector de policía rural y en la enfermera del puesto de salud, la obligación de realizar el control, la vigilancia y seguimiento del cumplimiento del presente decreto.



**ARTÍCULO SEPTIMO:** Se establece una modificación transitoria a todos los contratos de prestación de servicio que desarrollan actividades con los estudiantes y con la comunidad en espacios cerrados. Dichas actividades se cierran para poder evitar la propagación e infección por el COVID-19.

**PARAGRAFO PRIMERO:** Los contratistas de prestación de servicios a los cuales se les han cerrado sus lugares donde desarrollan sus actividades para mitigar el COVID-19, mantendrán informada a la comunidad por medio de redes sociales, vía celular, correo electrónico u otros medios de sus actividades, asesorías, prestamos de elementos como libros, instrumentos y otros, para no afectar de manera directa las actividades de la comunidad.

**PARAGRAFO SEGUNDO:** Los contratistas de prestación de servicios descritos en el párrafo anterior, asumirán y prestarán un apoyo a todas las actividades realizadas por la Alcaldía Municipal que promuevan el control, la vigilancia y seguimiento del cumplimiento del presente decreto, ayudando así con los puntos de control: la cabaña, el bosque y el observatorio, para llevar un registro de las personas que ingresan y salen de estos lugares, además de controlar la prohibición y cierre a los extranjeros y turistas.

**ARTÍCULO OCTAVO – MANEJO DE LA INFORMACIÓN:** Finalmente, es fundamental evitar propagar noticias falsas o rumores sobre la situación de la enfermedad. Para tales efectos, invitamos a consultar la información oficial publicada por el Ministerio de Salud y Protección Social, la Secretaria de Salud departamental y la Secretaria de Salud Municipal.

Adicionalmente, se dispuso de una línea telefónica de contacto por la Secretaría de Salud y Educación del municipio al celular: 3114567898 y al correo: [secretariadesalud@murillo-tolima.gov.co](mailto:secretariadesalud@murillo-tolima.gov.co) y el celular: 310-771-76-58, habilitado por el Hospital Ramon María Arana, para prestar el servicio en el horario extendido de veinticuatro horas de atención por urgencias.

**ARTÍCULO NOVENO – VIGENCIA:** El presente Decreto regirá a partir de la fecha de su expedición.

### COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en el Despacho del señor Alcalde Municipal de Murillo - Tolima, a los diecisiete (17) días de marzo de dos mil veinte (2020).

**ANTONIO JOSÉ GARCÍA RODRÍGUEZ**  
Alcalde del Municipio de Murillo Tolima

